

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de febrero de 2021. A despacho del señor juez para resolver lo pertinente frente al trabajo de partición allegado a través de correo electrónico por los apoderados de las partes, en este proceso sucesorio.

La apoderada de los demandantes allego escrito solicitando la entrega de los \$10.000.000.00 que fue acordada por las partes en la diligencia de inventarios y avalúos. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA

Demandante: LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ y
AMPARO CARDONA DE CARVAJAL

Demandada: ALBA MARIELA MORENO JAGUA

Expediente: 170013110004 - 2018 - 00252- 00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 008

En escrito presentado por los apoderados de las partes en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA**, promovido por los señores **LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ** y **AMPARO CARDONA DE CARVAJAL**, en contra de la señora **ALBA MARIELA MORENO JAGUA**, se sometió a consideración del despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la masa sucesoral, presentado de común acuerdo por parte de los apoderados de las partes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto del 13 de julio de 2018, conocer a este despacho judicial de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA**, fallecido en Villamaría Caldas, el 02 de octubre de 2008, siendo el lugar de su último domicilio ese municipio.

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los abogados de ambas partes, quienes tienen facultad para realizar dicho trabajo partitivo.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

Como ya reposan en el despacho los dineros consignados por el secuestre para este proceso, los cuales ascienden a la suma de \$11.553.473.00, se ordenará la entrega de los diez millones de pesos que fueran acordados por las partes en la diligencia de inventarios y avalúos a los señores **LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ** y **AMPARO CARDONA DE CARVAJAL**, razón por la cual se fraccionará el depósito judicial No. 418030001259895, que se encuentra constituido por valor \$2.564.491.00, en las siguientes sumas de dinero: \$1.011.018.00 para completar la suma de los \$10.000.000.00 y la cantidad restante de \$1.553.473.00 le será devuelta a la demandada señora

ALBA MARIELA MORENO JAGUA.

Y por último se fijarán honorarios al secuestre FRANCO PROYECTOS EU NIT 900.164.473-9, representado por DANIELA FRANCO FRANCO, de conformidad al Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 en su Capítulo II del subnumeral 5.1 del numeral 5° del artículo 37 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, la suma de \$302.842.00, que corresponde al 10% de 10 salarios mínimos legales diarios, y adicional a ello, la suma de \$693.208.00 que corresponde al 6% del producto neto recibido por arrendamientos durante su administración, el cual ascendió a la suma de \$11.553.473.00; es decir, el secuestre recibirá como honorarios por su gestión la suma de \$996.050,00 los cuales serán cancelados por la parte demandada, en consideración a que la demandada señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA, continua como propietaria de los bienes inmuebles objeto del embargo y secuestro, además por ser quien quedo comprometida a pagar la suma acordada por las partes a los señores **LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ y AMPARO CARDONA DE CARVAJAL.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, realizada por los abogados de ambas partes, quienes tienen facultad para realizar dicho trabajo partitivo, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA,** quien se identificaba con la **C.C. No. 75.077.030,** adjudicación que se hiciera en favor de:

HIJUELA No. 1.

Vivienda de interés social, identificado en la nomenclatura urbana CALLE 6 # 1N -75, del barrio Santa Ana, en el municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas, cuyos linderos son: NORTE: En una

distancia aproximada de 5.37 metros y en colindancia el lote 29. SUR en una distancia aproximada de 5.10 y en colindancia con la calle 6. OCCIDENTE: en una distancia aproximada de 5.10 metros y en colindancia con el lote 2. El predio alinderado tiene un área aproximada de 27.39 M2. Debidamente inscrita en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-169490 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales (Caldas). TRADICIÓN: El señor EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA adquirió dicha propiedad mediante subsidio del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, según Resolución Nro. 1252 del 31 de Agosto de 2006 expedida por la Alcaldía municipal de Villamaría (Caldas). AVALÚO: El inmueble se avalúa según certificado catastral expedido por la Secretaría de Hacienda y Administrativa del Municipio de Villamaría (Caldas) en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.133.000). Este bien será adjudicado a los señores GLORIA AMPARO CARDONA DE CARAVAJAL con la CC No. 24.325.555 y a LUÍS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ, con CC No. 10.034.589.

HIJUELA No. 2.

La señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA, le entregará a los señores GLORIA AMPARO CARDONA DE CARAVAJAL y LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000), los cuales entregará de la siguiente manera:

La suma de \$5.994.491,00 con los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho por el secuestre que tiene los bienes embargados por el juzgado. La suma de \$4.005.509, se le entregará a los señores CARDONA DE CARVAJAL y CARVAJAL PÉREZ, para ajustarles la suma de \$10.000.000, cuando el secuestre rinda cuentas y consigne tal suma a órdenes del despacho, toda vez que las cuentas que la señora MORENO JAGUA son que el secuestre debe tener consignados como frutos de los bienes secuestrados, más de DIEZ MILLONES DE PESOS (+\$10.000.000,00). Para lo anterior entonces, se requerirá al mismo para que informe que ha sucedido con el resto de dinero que según hace cuentas

la señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA, en este momento debe estar por el rededor de los diez millones de pesos o más; en todo caso, y de no ser posible que este presente las cuentas claras y no concuerden con las de doña ALBA MARIELA y por lo tanto no consigne al despacho el citado dinero, la señora MORENO JAGUA, les cancelará este dinero mes a mes en cinco cuotas adicionales hasta cubrir el total de los diez millones de pesos.

El resto del dinero, es decir, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), les será cancelado por la señora MORENO JAGUA a los señores CARDONA DE CARVAJAL –CARVAJAL PEREZ, en veinticinco (25) cuotas mensuales de \$800.000.00 (en caso tal que el secuestre no reponga el valor de \$4.005.509), la señora Moreno Jagua consignará 30 cuotas de \$800.000.00 hasta completar la suma de \$24.005.509.00. Las referidas sumas de dinero serán entregadas por la demandada a los demandantes los días 30 de cada mes, iniciando el 30 de Noviembre del año que avanza. (2020)

En todo caso con la anterior conciliación no se entienden renunciados los gananciales que pudieran tener los señores ALBA MARIELA MORENO JAGUA y EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA, según las voces del artículo 1837 del CC, sino que quedan subsumidos en los confusos derechos que las partes tenían en la propiedad de la señora ALBA MARIELA hoy identificado como propiedad horizontal Edificio Hanns, con matrícula inmobiliaria No. 100-148602.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)

TOTAL ACTIVO: SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE\$77.133.000.00

Como PASIVOS de la SUCESIÓN están en ceros \$0

SEGUNDO: La partición y esta sentencia aprobatoria se inscribirán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por la Secretaria

del despacho expídanse las copias respectivas, las fotocopias registradas se agregarán al expediente y éstas se protocolizarán en la Notaria Primera, oficina donde se expedirán las copias de las hijuelas a los adjudicatarios mencionados en el numeral primero, para que les sirva de título de propiedad. (Art. 509 CGP)

TERCERO: SE ORDENA la entrega de los diez millones de pesos (\$10.000.000.00) que fueran acordados por las partes en la diligencia de inventarios y avalúos a los señores **LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ y AMPARO CARDONA DE CARVAJAL**, razón por la cual se fraccionará el depósito judicial No. 418030001259895, que se encuentra constituido por valor \$2.564.491.00, en las siguientes sumas de dinero: \$1.011.018.00 para completar la suma de los \$10.000.000.00 y la cantidad restante de \$1.553.473.00 le será devuelta a la demandada señora **ALBA MARIELA MORENO JAGUA**.

CUARTO: Se fijan honorarios al secuestre **FRANCOPROYECTOS EU NIT 900.164.473-9, representado por DANIELA FRANCO FRANCO**, de conformidad al Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 en su Capítulo II del subnumeral 5.1 del numeral 5° del artículo 37 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, la suma de \$302.842.00, que corresponde al 10% de 10 salarios mínimos legales diarios, y adicional a ello, la suma de \$693.208.00 que corresponde al 6% del producto neto recibido por arrendamientos durante su administración, el cual ascendió a la suma de \$11.553.473.00; es decir, el secuestre recibirá como honorarios por su gestión la suma de \$996.050,00 los cuales serán cancelados por la parte demandada, en consideración a que la demandada señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA, continua como propietaria de los bienes inmuebles objeto del embargo y secuestro, además por ser quien quedó comprometida a pagar la suma acordada por las partes a los señores **LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ y AMPARO CARDONA DE CARVAJAL**.

Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa desanotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Lvcg